



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá martes 7 de abril de 2026

N° 30498 A

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 516
(martes 07 de abril 2026)

QUE CREA EL PATRONATO DEL FESTIVAL NACIONAL DEL TORO GUAPO DE ANTÓN Y DICTA OTRA DISPOSICIÓN

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 20
(martes 31 de marzo 2026)

QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PARA IMPLEMENTAR UN MECANISMO TEMPORAL Y FLEXIBLE DE ESTABILIZACIÓN PARCIAL DEL PRECIO DE LA GASOLINA DE 91 Y 95 OCTANOS Y DEL DIÉSEL BAJO EN AZUFRE, MEDIANTE AJUSTES QUINCENALES VINCULADOS CON LA INFORMACIÓN PUBLICADA LA SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA , PARA ACTIVIDADES ESENCIALES,SUJETO A LAS CONDICIONES DEL MERCADO Y A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Administrativa N° 026-2026
(miércoles 18 de marzo 2026)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL SUBDIRECTOR GENERAL DE INGRESOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, ENCARGADO.

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° 006-2026
(lunes 30 de marzo 2026)

DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN No.016-2025 DE 10 DE JULIO DE 2025, POR LA CUAL DESIGNA UN FUNCIONARIO PARA PRESIDIR LOS COMITÉS REGIONALES DE CRÉDITO DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO A NIVEL NACIONAL.



De 7 de *abril* LEY 516 de 2026

**Que crea el Patronato del Festival Nacional del Toro Guapo de Antón
y dicta otra disposición**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Patronato del Festival Nacional del Toro Guapo de Antón, en adelante el Patronato, el cual tendrá patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo.

La Asociación Patronato Festival Nacional del Toro Guapo de Antón será la organizadora de este festival.

Artículo 2. El Patronato tendrá los siguientes objetivos:

1. Asegurar que anualmente se celebre en el distrito de Antón el Festival Nacional del Toro Guapo de Antón.
2. Coordinar, ejecutar y administrar todas las acciones necesarias para la celebración del Festival Nacional del Toro Guapo de Antón y las distintas expresiones culturales, artísticas y populares del distrito, con especial atención a facilitar y apoyar la participación efectiva de los diversos expositores y conjuntos folclóricos.
3. Adoptar las medidas de seguridad con el propósito de asegurar el bienestar de los expositores, conjuntos musicales folclóricos, artesanos y del público que asistan al Festival Nacional del Toro Guapo de Antón.
4. Asegurar que el Festival Nacional del Toro Guapo de Antón se conserve como una genuina representación de los valores culturales y folclóricos de esta región.
5. Vincular a las autoridades nacionales y municipales, al sector privado y a la comunidad en general con la celebración del Festival Nacional del Toro Guapo de Antón.
6. Destinar y administrar los recursos que reciba del Estado, los cuales deberán invertirse únicamente a favor de la conservación, promoción y desarrollo del Festival Nacional del Toro Guapo de Antón.
7. Promover en los centros educativos de la provincia de Coclé la investigación sobre los orígenes de la festividad, con la finalidad de incentivar el amor por las tradiciones en las nuevas generaciones.
8. Promover, a nivel nacional e internacional, el Festival Nacional del Toro Guapo de Antón, a través de la Autoridad de Turismo de Panamá, como destino cultural en Panamá.

Artículo 3. El Patronato estará compuesto por los siguientes miembros:

1. Un representante del Ministerio de Cultura.
2. Un representante de la Autoridad de Turismo de Panamá.



3. El presidente del Concejo Municipal de Antón.
4. Un representante del Municipio de Antón.
5. Un representante de la Junta Comunal de Antón (cabecera).
6. Dos representantes de distintas asociaciones cívicas de la región, quienes serán postulados por sus asociaciones, pero escogidos por el representante legal del Patronato con base en su trayectoria y aportes al Festival Nacional del Toro Guapo de Antón.
7. Un representante especialista en folclore de la región del distrito de Antón, designado por el Ministerio de Cultura.

Los miembros del Patronato serán designados por las instituciones y asociaciones que representan, para un periodo no menor de dos años, y tendrán un suplente, quien actuará en ausencia del principal.

Los miembros del Patronato prestarán sus servicios *ad honorem*.

Artículo 4. El Patronato tendrá una junta directiva presidida por un representante de la asociación originaria, quien mantendrá su representación legal. Los cargos de vicepresidente, secretario y tesorero serán escogidos por los miembros del Patronato.

La junta directiva adoptará al momento de su constitución el reglamento interno que desarrollará los aspectos administrativos y técnicos, para el buen funcionamiento del Patronato. Este reglamento deberá basarse en las normas establecidas en esta Ley.

Artículo 5. Adicional a la asignación presupuestaria establecida en la Ley 25 de 2009, el Estado, a través de la Autoridad de Turismo de Panamá, asignará una partida presupuestaria para la promoción turística del Festival Nacional del Toro Guapo de Antón. El Municipio de Antón aportará anualmente una partida para la celebración de este festival. Estas partidas no podrán ser transferidas para otra actividad que no sea la señalada en este artículo.

Artículo 6. El Patronato entregará un informe de auditoría a la Contraloría General de la República de las partidas otorgadas por el Estado para la celebración de este festival, antes del 31 de diciembre de cada año.

De igual forma, la Contraloría General de la República fiscalizará, a sus costas, el manejo de los fondos y bienes del Patronato provenientes del Estado, y podrá hacer, con o sin previo aviso, inspecciones y arqueos periódicos. Los fondos provenientes del Estado podrán utilizarse para cubrir gastos de la administración del Patronato únicamente hasta por un monto del 15 % de las partidas asignadas.

Artículo 7. El patrimonio del Patronato puede incrementarse a través de donaciones, compras, ventas y actividades comerciales o de cualquier otra índole.



Artículo 8. El Patronato estará exento del pago de impuestos y gravámenes. De igual manera, se deducirá del pago del impuesto sobre la renta toda contribución y donación realizadas por personas naturales o jurídicas.

Artículo 9. El Patronato aprobará y organizará cualquier concurso que considere valioso para el festival y cuya finalidad sea preservar, promover, enseñar y divulgar las costumbres y tradiciones del distrito de Antón y reconoce los concursos efectuados hasta el momento en el Festival Nacional del Toro Guapo de Antón.

Artículo 10. El Ministerio de Educación permitirá el uso de las instalaciones de los centros educativos ubicados en el distrito de Antón para alojar las delegaciones de todo el país que asistan para participar en el festival, las cuales serán responsables de entregar las instalaciones en igualdad de condiciones. Para ello, la Dirección Regional de Educación de Coclé coordinará con el Patronato lo pertinente a esta materia. El Patronato recibirá el apoyo de las autoridades nacionales y municipales y de seguridad pública, así como del sector privado y de la comunidad en general.

Artículo 11. El Ministerio de Cultura y la Autoridad de Turismo de Panamá, en coordinación con el Patronato, incluirán dentro de sus planes, políticas y estrategias turísticas y culturales la promoción, divulgación y publicidad del Festival Nacional del Toro Guapo de Antón a nivel nacional e internacional.

La Autoridad de Turismo de Panamá desarrollará las acciones tendientes para que las agencias turísticas que operan en el país promuevan este festival como posible destino turístico.

El Ministerio de Cultura gestionará el intercambio cultural o folclórico con agrupaciones de otros países, para que participen en el Festival Nacional del Toro Guapo de Antón, siempre que el Patronato lo estime conveniente.

Artículo 12. El artículo 1 de la Ley 10 de 2004 queda así:

Artículo 1. Se declara el 15 de octubre de cada año Día cívico y de fiesta folclórica del Festival Nacional del Toro Guapo de Antón en el distrito de Antón, provincia de Coclé, con el fin de conservar, divulgar y promover las costumbres y tradiciones folclóricas de este distrito.

Este festival se celebrará durante la segunda y tercera semana del mes de octubre de cada año.

Artículo 13. La presente Ley modifica el artículo 1 de la Ley 10 de 21 de enero de 2004.




Artículo 14. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

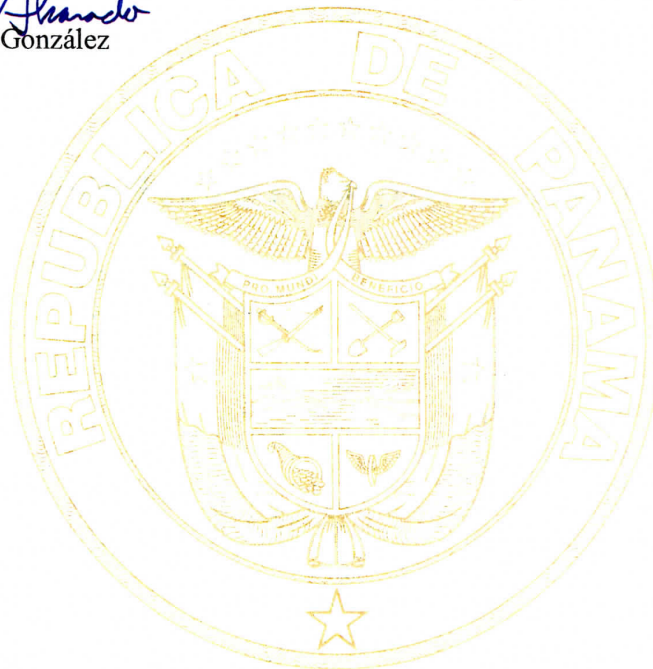
Proyecto 137 de 2024 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

El Presidente,

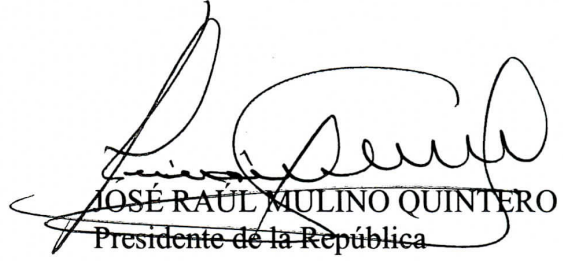

Jorge Luis Herrera

El Secretario General,


Carlos Alvarado González



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 7 DE ABRIL DE 2026.



JOSE RAUL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



MARÍA EUGENIA HERRERA CORREA
Ministra de Cultura



REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 20

De 31 de marzo de 2026

Que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para implementar un mecanismo temporal y flexible de estabilización parcial del precio de la gasolina de 91 y 95 octanos y del diésel bajo en azufre, mediante ajustes quincenales vinculados con la información publicada la Secretaría Nacional de Energía, para actividades esenciales, sujeto a las condiciones del mercado y a la disponibilidad presupuestaria

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, en los últimos días se han registrado incrementos sostenidos en los precios de los combustibles en la República de Panamá, como resultado de la situación actual en los mercados internacionales:

Que, dichos incrementos han provocado ajustes periódicos en los precios máximos de venta al consumidor, los cuales se actualizan quincenalmente conforme las variaciones del mercado internacional, reflejando aumentos significativos en las gasolinas de 91 y 95 octanos, así como en el diésel bajo en azufre;

Que, los precios de los combustibles líquidos han alcanzado niveles elevados en distintas regiones del país, generando un impacto directo en el costo de vida, el transporte, la logística y las actividades productivas a nivel nacional;

Que, la República de Panamá, en su condición de país importador de hidrocarburos, se encuentra sujeta a las fluctuaciones externas de los precios internacionales, sin capacidad de incidir directamente en su determinación, lo que repercute en la economía interna y en el poder adquisitivo de la población;

Que, producto de esta situación, que a su vez ha generado aumentos en el costo de la prestación del servicio de transporte público y del transporte de alimentos, productos y servicios, con la consecuente afectación al pueblo panameño, el Órgano Ejecutivo se ha abocado a la realización de un análisis de la estructura y funcionamiento actual del mercado de hidrocarburos:

Que, el Gobierno Nacional considera indispensable la adopción de medidas temporales flexibles tendientes a minimizar los efectos del aumento inusual de los precios de los productos derivados del petróleo para el transporte público de pasajeros, la flota comercial e industrial y la pesca artesanal a fin de mantener la estabilidad en los precios del pasaje, alimentos, productos y servicios de primera



necesidad, en beneficio de la estabilidad socioeconómica del país;

Que, para tal propósito, el presidente de la República ha sometido a la consideración del Consejo de Gabinete una propuesta para la adopción de medidas y acciones presupuestarias y/o financieras que permitan asignar recursos, hasta por la suma de cien millones de balboas con 00/100 (B/.100,000,000.00), por un periodo de hasta diez (10) meses, para estabilizar temporalmente el costo del combustible utilizado para la prestación del transporte público de pasajeros y la flota comercial e industrial del país, así como la pesca artesanal,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que, por un período de hasta diez (10) meses y hasta por la suma de cien millones de balboas con 00/100 (B/.100,000,000.00), lleve a cabo los procedimientos y acciones presupuestarias y/o financieras que sean necesarias para implementar un mecanismo temporal y flexible de estabilización parcial del precio de la gasolina de 91 y 95 octanos y del diésel bajo en azufre, destinado al transporte público de pasajeros en las modalidades de colectivo, selectivo, colegiales y turismo, transporte de carga, maquinaria agrícola y pesca artesanal, sujeto a las condiciones del mercado y a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 2. El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Secretaría Nacional de Energía, determinará y actualizará cada quince (15) días calendario, mediante resolución ministerial, el monto del apoyo y el precio de referencia aplicable, o ambos, para la gasolina de 91 y 95 octanos y el diésel bajo en azufre comprendidos en el mecanismo establecido en la presente Resolución de Gabinete, con el propósito de compartir parcialmente con el consumidor las alzas observadas en los precios máximos de venta al consumidor.

Artículo 3. El Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, en atención a sus competencias, en coordinación con el Ministerio de Gobierno, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental y las demás entidades competentes, establecerán los mecanismos operativos, requisitos de acceso, registro, validación, controles, causales de suspensión o cancelación, topes o parámetros de consumo, monitoreo, auditoría y demás disposiciones necesarias para su adecuada ejecución.

Artículo 4. Esta Resolución de Gabinete entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 1 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).



Resolución de Gabinete N° 20
De 31 de marzo de 2026
Página 3 de 4



JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



DINOSKA MONTALVO DE GRACIA

El ministro de Relaciones Exteriores,



JAVIER E. MARTÍNEZ-ACHA VÁSQUEZ

La ministra de Educación,



LUCY MOLINAR JACQUES

El ministro de Salud,



FERNANDO JOAQUIN BOYD GALINDO

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,
encargada,



ANA GABRIELA SOBERÓN TEJADA

El ministro de Comercio e Industrias,



JULIO MOLTÓ ALAIN

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO

ob



El ministro de Obras Públicas,

JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE

El ministro para Asuntos del Canal,

JOSÉ RAMÓN ICAZA

La ministra de Desarrollo Social,

BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE ARANGO

El ministro de Economía y Finanzas,

FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS

El ministro de Seguridad Pública,

FRANK ALEXIS ÁBREGO

El ministro de Ambiente,

JUAN CARLOS NAVARRO Q.

La ministra de Cultura,

MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,

NIURKA PALACIO URRIOLA

JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA

Ministro de la Presidencia y secretario del Consejo de Gabinete

68



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.026-2026
(De 18 de marzo de 2026)



Por la cual se designa al Subdirector General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, encargado.

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, el Ministro de Economía y Finanzas tiene la facultad de designar los directores y jefes de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, los que tendrán mando y jurisdicción en las áreas de su competencia, a nivel nacional o regional según sea el caso;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 189 de 05 de octubre de 2007, se adopta la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de imprimirle una dinámica orientada a la simplificación y agilización de los procesos sustantivos del mismo;

Que, a través de Decreto de Gabinete No.109 de 7 de mayo de 1970, modificado por la Ley 33 de 30 de junio de 2010, se reorganiza la Dirección General de Ingresos, que forma parte del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, se hace necesaria la designación del Subdirector General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, encargado, a razón de la ausencia de la titular a efectos de ejecutar las funciones asignadas y delegadas;

En virtud de lo antes expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al señor Amado Antonio Barahona Tapias, con cédula de identidad personal Núm.8-298-809, como Subdirector General de Ingresos, encargado, del 23 al 27 de marzo de 2026.

SEGUNDO: La presente Resolución Administrativa rige a partir del 23 de marzo de 2026, dejando sin efecto cualquier otra Resolución que le sea contraria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Decreto Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, modificado por la Ley 33 de 30 de junio de 2010, por la cual reorganiza la Dirección General de Ingresos, Decreto Ejecutivo No. 189 de 05 de octubre de 2007.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la Ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).



Felipe E. Chapman
Ministro

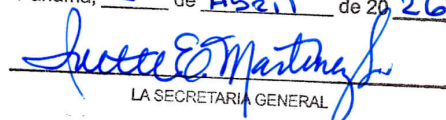


FEC/LMLD/lm/

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL

Panamá, 2 de Abril de 2026


LA SECRETARÍA GENERAL





BANCO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

REPUBLICA DE PANAMÁ
RESOLUCION No.006-2026
(De 30 de marzo de 2026)

DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN No.016-2025 DE 10 DE JULIO DE 2025, POR LA CUAL SE DESIGNA UN FUNCIONARIO PARA PRESIDIR LOS COMITES REGIONALES DE CREDITO DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO A NIVEL NACIONAL.

LA GERENCIA GENERAL
(En uso de sus facultades legales)

Considerando:

Que el representante legal del Banco de Desarrollo Agropecuario es el Gerente General, quien será el responsable de ejecutar políticas, directrices y disposiciones emanadas de la Junta Directiva en concordancia con el Órgano Ejecutivo, para su eficiente y correcta operación técnica y administrativa, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, los manuales y reglamentos;

Que el artículo 12 párrafo tercero de la Ley 17 del 21 de abril de 2015, establece que el Banco tendrá un Subgerente, y asistirá al Gerente General en el cumplimiento de sus atribuciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 11 de junio de 2005, se designa al Ingeniero Francisco Mejía, con cédula de identidad personal No. 2-94-1939, actual Subgerente General, como Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario, Encargado, con todas las facultades que implica el ejercicio de este cargo;

Que en virtud del proceso de reestructuración y políticas crediticias del Banco de Desarrollo Agropecuario mediante Resolución No. 016-2025 de 10 de julio de 2025, se designó de manera temporal al Ingeniero **Ricaurte Andrés Camargo Vargas**, como Presidente de los Comité de Crédito Regionales a nivel nacional;

Que actualmente cada región cuenta con el personal asignado a los cargos de Gerente Regional, debidamente habilitados para el ejercicio de sus funciones;

Que en sentido tomando en cuenta lo anterior, el artículo 28, numeral 1 de la Ley 17 de 2015, al igual que el Manual de Crédito del Banco de Desarrollo Agropecuario, punto 8.2.1. establecen que el Comité de Crédito Regional estará integrado por el Gerente Regional, quien lo presidirá, o en su defecto, a quien designe el Gerente General o el Gerente Ejecutivo de Crédito;

Que en base a la norma antes descrita no se hace necesario mantener la medida temporal adoptada en la Resolución No. 016-2025 de 10 de julio de 2025, por lo que,

RESUELVE


PRIMERO: Dejar sin efecto la designación temporal concedida al Ingeniero **Ricaurte Andrés Camargo Vargas** con cédula 2-704-2247, número de posición 2247, para presidir de los Comités de Crédito Regionales a nivel nacional.

SEGUNDO: Con la presente Resolución los Gerentes Regionales retoman las funciones para presidir los Comité de Crédito Regionales.

TERCERO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 17 de 21 de abril de 2015, "Que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario", artículo 28, numeral 1; Resolución 103-2023 del 10 de octubre de 2023, publicada en Gaceta Oficial 29936 del 22 de diciembre de 2023, que modifica el Manual de Crédito del Banco de Desarrollo Agropecuario.

Notifíquese y Cúmplase,


Lcdo. Francisco Mejía Rodríguez
Gerente General Encargado

